

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente PROCESO ORDINARIO LABORAL propuesto por el señor **JAMES MARTINEZ NUÑEZ** en contra de **COLPENSIONES, bajo el radicado No. 2020-00422**, informándole que la parte actora presentó escrito para subsanar demanda. Pasa para lo pertinente.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No . 122
Santiago de Cali, 26 de enero de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el Juzgado en providencia No. 002 del 12 de enero de 2021, se procederá al rechazo de la demanda impetrada, debiendo devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

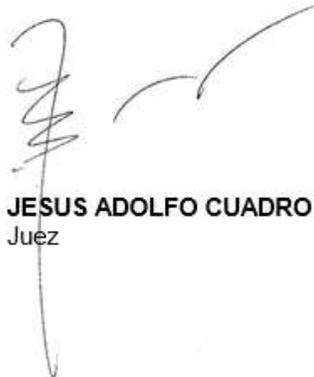
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por **JAMES MARTINEZ NUÑEZ** en contra de **COLPENSIONES, bajo el radicado No. 2020-00422**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez



EM2020-00422

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente PROCESO ORDINARIO LABORAL propuesto por el señor **FANOR MARTINEZ ESTUPIÑAN** en contra de **COLPENSIONES, bajo el radicado No. 2020-00419**, informándole que la parte actora presentó escrito para subsanar demanda. Pasa para lo pertinente.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.096
Santiago de Cali, 26 de enero de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el Juzgado en providencia No. 2800 del 18 de diciembre de 2021, se procederá al rechazo de la demanda impetrada, debiendo devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

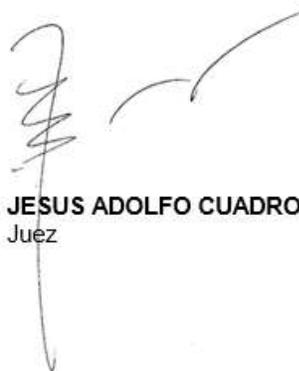
PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por **FANOR MARTINEZ ESTUPIÑAN** en contra de **COLPENSIONES, bajo el radicado No. 2020-00419**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE.


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez



EM2020-00419

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de enero de 2021. Al Despacho del Señor Juez va este proceso para resolver sobre la notificación del demandado NOVIS FERNEY ORTIZ SALAZAR.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

ASUNTO: PROCESO DE FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR)
DEMANDANTE: TCC S.A.S
DEMANDADO: NOVIS FERNEY ORTIZ SALAZAR.
RAD: 2019-753

AUTO No. 097

Santiago de Cali, 26 de enero de 2021

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que a pesar de haberse surtido los tramites tendientes a la notificación personal del demandado NOVIS FERNEY ORTIZ SALAZAR. (fl 1 al 3 archivo distinguido bajo el número 03. del expediente digital), (fl 1 archivo distinguido bajo el número 08. Constancia de envió) (fl 1-2 archivo distinguido bajo el número 09. Constancia de envió) (fl 1 archivo distinguido bajo el número 10. Constancia de envió) (fl 1-2 archivo distinguido bajo el número 11. Constancia de envió) a la fecha no se ha notificado del auto que admitió la demanda; en razón a ello, se procederá a nombrar curador Ad-Litem y a ordenar su emplazamiento conforme lo preceptúa el inciso 3° del artículo 29 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 108 del C.G.P.

Se advierte a la parte, que la publicación del emplazamiento se realizará conforme al artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, es decir, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

RESUELVE

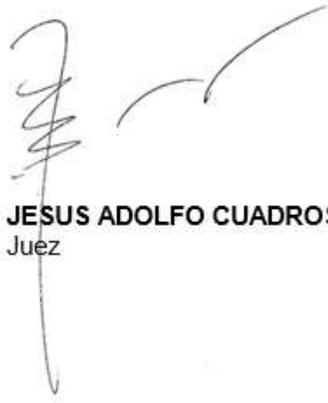
1° Nómbrase Curador Ad - Litem del demandado NOVIS FERNEY ORTIZ SALAZAR., dentro del proceso **PROCESO DE FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR)**, adelantado por la empresa **TCC S.A.S** Cargo que será ejercido por el siguiente auxiliar de la justicia:

NOMBRE	Correo electrónico
HECTOR FAJARDO	Hectorfj50@hotmail.com

Fíjese como gastos de curaduría en favor del auxiliar de la justicia la suma de \$500.000. a cargo de la parte demandante.

2° PUBLIQUESE el emplazamiento conforme al artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

¹ Dentro de las motivaciones del Decreto 806 se establece: "Que estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto".



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 27 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 010



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

7600131050072019-753-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de enero de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso propuesto por **LIDA PASTORA CASTILLO VILLAREAL** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES con radicado 2020-00426**, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2021

AUTO No. 123

La señora **LIDA PASTORA CASTILLO VILLAREAL** actuando a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la cual fue subsanada dentro del término otorgado y una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **LIDA PASTORA CASTILLO VILLAREAL** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de representante legal o quien haga sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFIQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

QUINTO: Se le advierte a la parte **demandada** que al contestar la acción debe aportar **CARPETA E HISTORIA LABORAL ÍNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS**, válida para prestaciones económicas del señor **ANGEL MARIA PRECIADO**, quien en vida identifica con la C.C. No. 5.357.390, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, mod. Art. 31 C.P.T.S.S.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la **Dra. PAOLA ANDREA CAASTAÑO** identificada con la C.C. No.29.661.645 y portadora de la T. P. No. 214.160 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora **LIDA PASTORA CASTILLO VILLAREAL**, de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 27 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 010



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

EM2020-00426

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente PROCESO ORDINARIO LABORAL propuesto por el señor **ENRIQUE CASTRO OLAYA** en contra de **COLPENSIONES Y/O, bajo el radicado No. 2020-00444**, informándole que la parte actora presentó escrito para subsanar demanda. Pasa para lo pertinente.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.124
Santiago de Cali, 26 de enero de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el Juzgado en providencia No. 005 del 12 de enero de 2021, se procederá al rechazo de la demanda impetrada, debiendo devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

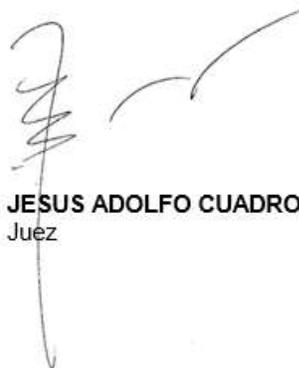
PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por **ENRIQUE CASTRO OLAYA** en contra de **COLPENSIONES Y/O, bajo el radicado No. 2020-00444**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE.


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez



EM2020-00444